



**NUEVO ESTATUTO
DE LA COOPERATIVA
CONTINENTAL**

TITULO I ANTECEDENTES Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 1º.- CONSTITUCIÓN Y GENERALIDADES

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental Ltda., se constituyó el día 10 de agosto de 1960, quedó inscrita en los Registros Públicos de Lima, fojas 193, tomo 1 del Registro de Personas Jurídicas su, denominación y nombre será "Cooperativa de Ahorro y Crédito Continental Ltda." En adelante este estatuto la mencionará simplemente como "COOPAC".

En cumplimiento a lo dispuesto en los decretos legislativos número 085 y 141 "La Cooperativa" modificó sus estatutos el 26 de febrero de 1982, así como se adecuó a la Resolución SBS N° 190-95 actos que corre inscrito en la Partida N° 11018936 del Libro de Cooperativas del Registro de Personas Jurídicas de Lima. La COOPAC adecua su Estatuto a las disposiciones contenidas en la Ley 30822 – Ley que modifica la Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero - respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

ARTÍCULO 2º.- BASE LEGAL

La COOPAC se rige por la Ley General de Cooperativas, salvo en las materias objeto de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley N° 276702- Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca Seguros y AFPs - modificada por la Ley N° 30822, así como por las normas reglamentarias emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y por el presente Estatuto.

Los casos no previstos por la norma legal y reglamentaria señalada en el párrafo precedente se regirán por los principios generales del Cooperativismo, y, falta de ellos por el derecho común y supletoriamente por las disposiciones de la Ley General de Sociedades.

ARTÍCULO 3.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

La denominación es Cooperativa de Ahorro y Crédito "CONTINENTAL" pudiendo utilizar el acrónimo COOPAC "CONTINENTAL" y se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito con el Registro N° 000155-2019-REG.COOPAC-SBS. Su modalidad es de usuarios y de calidad abierta.

Su domicilio se constituye en el distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN Y ÁMBITO DE ACCIÓN

El plazo de duración de la Cooperativa es indefinido. Las actividades de la COOPAC se realizarán en el Departamento de Lima, y podrá establecer sucursales y oficinas en cualquier otro departamento, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

Puede establecer el, traslado o cierre de oficinas, y sucursales, así como el uso de locales compartidos, en cualquier lugar del país, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs.

LA COOPAC solo opera con sus socios y no está autorizada a captar recursos del público u operar con terceros.

Artículo 5.- RESPONSABILIDAD

La responsabilidad de la COOPAC está limitada a su patrimonio neto y, la de sus socios, al monto de sus aportaciones suscritas.

Artículo 6º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social de la COOPAC es variable e ilimitado, constituido únicamente por las aportaciones de los socios. El capital social de la COOPAC al 31 de DICIEMBRE 2019 es de S/. 1,950,033.43.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS Y MEDIOS

ARTÍCULO 7.- OBJETIVOS. LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA SON:

- a) Promover el desarrollo económico y social de sus socios, mediante el esfuerzo propio y la ayuda mutua.
- b) Fomentar la educación cooperativa. Asegurándose que los delegados, los integrantes de los consejos, comités, el gerente general y otros encargados de la administración y gestión se encuentren capacitados en los principios cooperativos y en las normas que regulan la actividad de ahorro y crédito cooperativo.
- c) Promover y garantizar el bienestar de sus socios y familiares directos a través de su Programa de Previsión Social, constituyendo y administrando Patrimonio Autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia y Patrimonio Autónomo de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Las operaciones y contratos relativos a los Patrimonios Autónomos que administre la Cooperativa son actos cooperativos ausentes de lucro e intermediación.

También podrá realizar actividades propias de cooperativas de otros tipos empresariales, a condición de que sean sólo accesorias o complementarias y se realicen dentro de los límites establecidos en las normas vigentes.

Artículo 8.- OPERACIONES

La COOPAC podrá realizar las siguientes operaciones:

- 1) Recibir depósitos, incluido depósitos de Compensación por Tiempo de Servicios de sus socios.
- 2) Otorgar a sus socios créditos directos con o sin garantía, con arreglo a las condiciones y modalidades establecidas en el reglamento de créditos, aprobado por el Consejo de Administración.
- 3) Otorgar avales y fianzas a sus socios a plazo y montos determinados, válidos para procesos de contratación con el Estado siempre que se cumpla con los requisitos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Recibir líneas de crédito de entidades nacionales o extranjeras.
- 5) Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- 6) Efectuar depósitos en instituciones financieras o en otras entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito.
- 7) Operar en moneda extranjera
- 8) Constituir, efectuar aportaciones o adquirir acciones o participaciones en otras cooperativas o en entidades que tengan por objeto brindar servicios a sus asociados o tengan compatibilidad con su objeto social. Esto debe ser comunicado la Superintendencia Adjunta de Cooperativas dentro de un plazo de diez (10) días hábiles.

- 9) Efectuar operaciones de descuento y factoring con los socios.
- 10) Efectuar operaciones de cobros, pagos y transferencia de fondos donde al menos una parte debe ser socio (ordenante o beneficiario).
- 11) Efectuar operaciones de venta de cartera crediticia, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas
- 12) Expedir y administrar tarjetas de débito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.
- 13) Realizar operaciones de arrendamiento financiero y capitalización inmobiliaria con sus socios.
- 14) Otorgar créditos a otras cooperativas.
- 15) Comprar, conservar y vender títulos representativos de la deuda pública, interna y externa, así como obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCR).
- 16) Adquirir, conservar y vender valores representativos de capital que se negocien en algún mecanismo centralizado de negociación e instrumentos representativos de deuda privada conforme a las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como certificados de participación en fondos mutuos y fondos de inversión.
- 17) Contratar forwards de moneda extranjera con fines de cobertura, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, solo con contrapartes autorizadas por esta.
- 18) Efectuar operaciones de compra de cartera crediticia de otras cooperativas de ahorro y crédito, empresas del sistema financiero o empresas comerciales, de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siempre que los deudores cuya cartera se adquiere sean socios de LA COOPERATIVA adquirente.
- 19) Contraer deuda subordinada de acuerdo con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
- 20) Constituir patrimonios autónomos de seguro de crédito para establecer coberturas o fondos de contingencia, así como constituir patrimonios autónomos de carácter asistencial con el objeto de cubrir los gastos de sepelio, a favor de sus socios, de conformidad con las normas que emita la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y de acuerdo con lo establecido en el numeral 11 de la Vigésima Cuarta Disposición Final y Complementaria de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, modificada por la Ley N° 30822.
- 21) Expedir y administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas.

Asimismo, la Cooperativa puede efectuar actividades que coadyuven a la realización de las operaciones expresamente contempladas en este nivel, en la medida que no transgredan las normas emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, siendo necesario para ello la emisión previa y positiva de un informe técnico de viabilidad de la Superintendencia Adjunta de Cooperativas, y que no desnaturalicen las operaciones antes enumeradas. En la realización de sus operaciones, la COOPAC respetará los límites establecidos en las normas reglamentarias emitidas por la SBS.

TITULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 9°: PODRÁN SER SOCIOS DE LA COOPERATIVA:

Podrán ser socios de la COOPAC:

- a) Las personas naturales que tengan capacidad legal, con excepción de los menores de edad, quienes ejercerán sus derechos y obligaciones a través de su representante legal (el mismo que deberá contar con capacidad legal).
- b) Las personas jurídicas constituidas e inscritas con arreglo a ley, y sean autorizadas por su Estatuto o por su órgano competente, para integrar la organización cooperativa.
- c) Otras cooperativas, las comunidades campesinas o nativas, las entidades del sector público y otras personas jurídicas sin fines de lucro.
- d) Las pequeñas empresas, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

La calidad de socio se adquiere por participación en el acto constitutivo o por acuerdo del Consejo de Administración a solicitud del interesado. La sola adquisición de aportaciones por transferencia no confiere la condición de socio.

Artículo 10°: IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

La COOPAC por ningún motivo concede ventajas, preferencias u otros privilegios a sus socios promotores, fundadores, delegados o directivos.

Artículo 11°: DERECHOS DE LOS SOCIOS

Los socios tienen los derechos siguientes:

- a) A la igualdad de derechos y obligaciones entre los socios, sin discriminación alguna.
- b) Hacer uso de todos los servicios que brinda la COOPAC y participar de sus beneficios.
- c) Elegir y ser elegido en calidad de delegado y/o directivo de la COOPAC, cumpliendo los requisitos establecidos en el Estatuto.
- d) Asistir a todas las asambleas y reuniones de socios con derecho a voz y a un voto, independientemente de la cuantía de sus aportaciones.
- e) Presentar ante el Consejo de Administración, cualquier proyecto o proposición para el mejoramiento de la COOPAC, para su estudio y tramitación.
- f) Recibir información oportuna, veraz y de fácil entendimiento sobre los servicios que brinda la COOPAC y sobre las actividades que desarrolla.
- g) Conocer los principios cooperativos, las normas que regulan la actividad de la COOPAC, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC.
- h) Impugnar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración ante la Asamblea General.
- i) Formular denuncias o reclamos por incumplimiento de la Ley N° 30822, sus normas reglamentarias, las normas que las sustituyan o el presente Estatuto, ante el Consejo de Administración, en primera instancia, y ante la Asamblea General, en segunda instancia.
- j) Participar en las comisiones de trabajo que se constituyan de acuerdo a sus reglamentos.
- k) A la renuncia, según lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 12°.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

Los socios tienen las obligaciones siguientes:

- a) Cumplir puntualmente con sus compromisos económicos y sociales con la COOPAC.
- b) Cumplir con las normas que regulan la actividad de la COOPAC, las disposiciones del presente Estatuto, reglamentos internos y acuerdos de los órganos de la COOPAC.
- c) Cumplir puntualmente sus obligaciones a favor de la COOPAC.
- d) No incurrir en actos de mala fe contra la COOPAC.
- e) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas.
- f) Practicar los principios cooperativos, la solidaridad y la ayuda mutua a fin de alcanzar el desarrollo institucional.
- g) Desempeñar diligentemente los cargos para los que son elegidos, asumiendo las responsabilidades que establecen las normas y el Estatuto, según sea el caso.
- h) Cumplir con emitir su voto para elegir a los directivos y delegados, de ser el caso, con arreglo al presente Estatuto y normas internas.
- i) Asistir a las reuniones de capacitación que convoque el Comité de Educación.
- j) Proteger la estabilidad económica y el prestigio social de la COOPAC.
- k) Otros, que acuerde la Asamblea General.

Artículo 13°.- SOCIO HABIL

Para hacer uso de sus derechos en la Cooperativa el socio deberá mantener su condición de hábil.

Se considera socio hábil a los que se encuentran al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas y asociativas o aquellos establecidos en el Reglamento General de Elecciones y en los acuerdos de su Asamblea General.

Artículo 14°.- CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE SOCIO

La inscripción de un socio será cancelada en los siguientes casos:

- a) Por renuncia.
- b) Por exclusión.
- c) Por fallecimiento, en caso de personas naturales.
- d) Por disolución, en caso de personas jurídicas.

Artículo 15°.- RENUNCIA

La renuncia será comunicada por escrito al Consejo de Administración. Podrá diferirse la renuncia cuando el socio mantenga deudas exigibles a favor de la COOPAC o cuando no lo permita su situación económica o financiera.

Para efectos del retiro de aportes, se debe tener en cuenta que el patrimonio efectivo de la COOPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo, de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el esquema modular. La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual de éste, tomando para ello como base de cálculo el capital registrado en los Estados Financieros del ejercicio económico anterior a la fecha del retiro.

Artículo 16°.- EXCLUSIÓN

La exclusión del socio es impuesta por el Consejo de Administración, por las causales siguientes:

- a) Reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la COOPAC. La reiteración se configura si se verifica el incumplimiento en más de dos (2) veces.
- b) Actuar en contra de la COOPAC, causándole perjuicio económico y afectándola de algún modo institucionalmente.

c) Generar desconfianza y pánico en la comunidad contra la imagen de la COOPAC.

d) Utilizar los bienes (muebles o inmuebles, etc.), recursos económicos y/o denominación de la COOPAC para fines particulares o personales.

e) Promover, incentivar y/o participar en actos disociativos, de violencia verbal o física contra los directivos y/o funcionarios de la COOPAC.

f) Los demás hechos, actos y/o acciones que vayan en directo y manifiesto perjuicio de los intereses de la COOPAC.

g) Consecuencia de una sanción derivada de un procedimiento sancionador interno.

h) Pérdida de capacidad legal.

i) Enajenación total del aporte social, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones económicas con la Cooperativa. La enajenación del aporte social procede cuando el socio incurre en morosidad por más de ciento veinte (120) días en sus obligaciones de crédito. En estos casos la cancelación del registro como socio es automática y es ejecutado por la Gerencia con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración.

j) Causar daño material, económico o a la imagen de la Cooperativa, propalando informaciones falsas o atentar por cualquier medio, o forma, contra la integridad moral y buen nombre de los socios, delegado, directivos y funcionarios de la Cooperativa.

k) Propalar noticias falsas atribuyendo a la Cooperativa, cualidades o situaciones de riesgo que generen el peligro de retiros masivos de ahorros o aportaciones causando pánico financiero y produciendo alarma en los socios y la población en general.

l) Acudir en reclamación, denuncia o demanda contra la Cooperativa o directivos, sin haber agotado la previa vía administrativa interna de la Cooperativa.

m) Percibir remuneración de la Cooperativa o cualquier otro tipo de retribución económica distinta a la dieta que reciben los directivos.

La exclusión del socio se aplica siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Estatuto, salvo cuando se trate de la causal prevista en el literal g) del presente artículo.

Artículo 17°.- PROCEDIMIENTOS INTERNOS

El procedimiento sancionador interno y el procedimiento de exclusión de un socio deben seguir las siguientes etapas:

a) Conocida la falta o la causal, el Consejo de Administración se reunirá en sesión extraordinaria, dentro de los tres (03) días hábiles, para acordar si inicia el procedimiento.

b) De ser el caso, el Consejo de Administración notifica los cargos al socio, y le otorga un plazo de seis (06) días hábiles, para que presente sus descargos.

c) El socio podrá hacer los descargos correspondientes, ofreciendo las pruebas que crea conveniente y/o solicitando asistir al Consejo de Administración, para sustentar sus descargos en forma oral.

d) El Consejo de Administración designará a dos miembros titulares para que realicen el estudio del caso, debiendo emitir su informe en un plazo no mayor de ocho (08) días hábiles.

e) Conocido el informe, el Consejo de Administración se reunirá dentro de los tres (03) días hábiles, adoptando una decisión correspondiente, la misma que debe constar en sus actas.

f) La decisión del Consejo de Administración se notificará al interesado y al Consejo de Vigilancia dentro de dos (02) días hábiles.

g) Si el socio es sancionado o excluido podrá interponer un recurso de reconsideración ante el Consejo de Administración dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación; o podrá interponer un recurso de apelación ante la Asamblea General, dentro del término de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración resolverá el recurso de reconsideración dentro de los tres (03) días hábiles; y la Asamblea General resolverá el recurso de apelación en la sesión más próxima

Artículo 18°.- SANCIONES

Las faltas cometidas por los socios, según la gravedad, serán sancionadas por el Consejo de Administración con:

- a) Amonestación.
- b) Multa.
- c) Suspensión de sus derechos.
- d) Exclusión.

La aplicación, gradualidad, atenuantes, agravantes y demás aspectos propios del régimen sancionador interno, serán desarrollados en el Reglamento de Sanciones de la COOPAC.

Artículo 19°.- FALTAS

Los hechos que constituyen faltas de los socios, así como la sanción que les correspondan serán establecidas en el Reglamento de Sanciones de la COOPAC

Artículo 20°: LIQUIDACIÓN DE CUENTAS

Cancelada la inscripción de un socio, se liquidará su cuenta, a la que se acreditarán, según los casos, las aportaciones, los intereses y los excedentes aún no pagados que le correspondieren y se debitarán las obligaciones a su cargo y la parte proporcional de las pérdidas producidas a la fecha del cierre del ejercicio anual dentro del cual renunciare o cesare por otra causa.

El saldo neto resultante de la liquidación, si lo hubiere, será pagado al ex-socio o a sus herederos en un plazo que no excederá de noventa (90) días contados a partir de la fecha de la renuncia o cese a través de abono en cuenta bancaria a nombre de éstos o con cheque de gerencia o consignación judicial.

Si el ex-socio resultare deudor, la Cooperativa ejercerá sus derechos con arreglo a ley. En tal caso, la liquidación del crédito de la Cooperativa apareja ejecución contra el deudor.

Si de la liquidación de cuentas, el ex socio resultare deudor de la COOPAC, ésta ejercerá sus derechos con arreglo a ley. La liquidación correspondiente tiene mérito ejecutivo. Respecto a dicho proceso de ejecución es competente el juez comercial; en ausencia de este, es competente el Juez Civil o el Juez de Paz Letrado; siguiendo las reglas establecidas en la norma sobre la materia.

**TITULO IV
REGIMEN ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y APOYO**

ARTÍCULO 21°: LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA COOPERATIVA ESTARÁN

respectivamente a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Consejo de Vigilancia.

Asimismo, la COOPAC tendrá obligatoriamente los siguientes órganos de apoyo: un Comité de Educación y un Comité Electoral.

Artículo 22°.- ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General de socios es la máxima autoridad pudiendo ser de naturaleza ordinaria o extraordinaria. Sus acuerdos obligan a todos los socios presentes y ausentes, siempre que éstos se hubieren adoptado de conformidad con la normativa vigente y el presente Estatuto. La dirección y presidencia de la Asamblea General, estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, sin embargo, cuando en la Asamblea se cuestione su labor asumirá esta atribución el Vicepresidente de dicho Consejo. Asimismo, en caso se cuestione la labor de estos últimos, asumirá el Secretario del órgano directivo, y así sucesivamente, de corresponder. En caso que el cuestionamiento abarque a todos los miembros titulares del Consejo de Administración se nombrará a un Director de Debates.

El Director de Debates será un socio o delegado según corresponde de la COOPAC, elegido entre los asistentes a la Asamblea General por mayoría de votos. Sus funciones son asumir la dirección y presidencia de la Asamblea, y firmar el acta que se genere como consecuencia de la sesión.

En caso la COOPAC supere la cantidad de mil socios, las funciones de la Asamblea General serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por delegados elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral, mediante sufragio personal universal, obligatorio, directo y secreto. En la Asamblea, podrán participar directivos con voz y voto cuando tengan la calidad de delegados; y con voz, cuando no la tengan y/o en los puntos de agenda en que se cuestione su labor como directivo.

CAPITULO II

ARTÍCULO 23°: COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Compete a la Asamblea General Ordinaria, que se celebra una vez al año y dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual bajo responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, lo siguiente:

1. Elegir anualmente a los directivos de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del respectivo total.
2. Examinar y pronunciarse sobre la gestión administrativa, financiera, económica, asociativa, sus estados financieros e informes de los Consejos y Comités, pudiendo disponer que se practiquen investigaciones y auditorías, si fuesen necesarios.
3. Elegir y remover, por causa justificada, a los miembros de los Consejos y Comités.
4. Autorizar la aplicación de los resultados y la emisión de obligaciones.

5. Fijar, con racionalidad, las dietas de los directivos por asistencia únicamente a sesiones ordinarias para los miembros titulares de los Consejos y Comités, así como los gastos de representación del Presidente del Consejo de Administración para fines que exclusivamente beneficien a la Cooperativa, observando los requisitos y exigencias establecidos en los puntos ii), iii), iv), v), vi), vii), y viii) del literal I del numeral 1 de la vigésimo cuarta disposición final y complementaria de la Ley General del Sistema Financiero, modificada por la Ley N° 30822. Los directivos suplentes recibirán dietas únicamente cuando el directivo titular se encuentre ausente o impedido de concurrir y se ejerza en forma efectiva la suplencia.

6. Aprobar el presupuesto anual de gastos del Consejo de Vigilancia y Comité de Educación.

7. Remover al Consejo de Vigilancia en caso declare improcedentes o infundados, los motivos por los que este órgano haya solicitado la convocatoria o lo haya hecho, en cumplimiento de sus atribuciones.

8. Determinar el monto mínimo de aportaciones que debe suscribir cada socio, con arreglo a las normas legales vigentes, a propuesta del Consejo de Administración.

9. Autorizar, a propuesta del Consejo de Administración, la distribución del remanente y la emisión de obligaciones. No se repartirán remanentes ni excedentes cuando así lo disponga la Superintendencia Adjunta de Cooperativas de la SBS y por las causales previstas en la Ley N° 30822.

10. Disponer investigaciones, auditorías y balances extraordinarios.

11. Resolver, en última y definitiva instancia administrativa, las reclamaciones de los socios.

12. Resolver sobre las apelaciones de los socios o ex socios sancionados por el Consejo de Administración, luego de escuchar los descargos de éstos.

13. Imponer todo tipo de sanciones a los Directivos, de acuerdo a lo que le faculta la Ley.

14. Acordar la participación de la Cooperativa con otras personas jurídicas no cooperativas.

15. Adoptar acuerdos sobre asuntos de importancia que afecten el interés de la Cooperativa.

16. Pronunciarse sobre los objetivos generales de acción institucional, cuando los proponga el Consejo de Administración.

17. Todas las demás facultades que dispone la Ley o que no se contrapongan a la misma.

Artículo 24°: Compete a la Asamblea General Extraordinaria, la misma que podrá realizarse las veces que sea necesaria:

a) Aprobar, reformar e interpretar el estatuto y el reglamento de elecciones, en sesiones convocadas exclusivamente para tales fines.

b) Acordar la disolución y liquidación de la Cooperativa de acuerdo con lo establecido en este estatuto.

c) Acordar la transformación de la cooperativa en otra de distinto tipo.

d) Acordar la fusión de la cooperativa conforme a la Ley General de Cooperativas y demás normas aplicables

e) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones superen el 20% del patrimonio efectivo, y sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo.

f) Autorizar la enajenación o venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen, con relación al

patrimonio efectivo, el equivalente al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de enajenación o venta y el cincuenta por ciento (50%) para gravamen.

g) Pronunciarse sobre asuntos de interés general

h) Las demás atribuciones que señala a la Asamblea General, el artículo 27° de la Ley General de Cooperativas.

Artículo 25°.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

La convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Consejo de Administración. La citación se efectuará ó publicará por lo menos con ocho (08) días calendarios de anticipación a su celebración, y puede ser realizada por cualquiera de los siguientes medios:

a. Esquela o citación personal al domicilio de cada uno de los socios o delegados, según corresponda, bajo cargo.

b. Aviso publicado en un diario de circulación nacional.

c. Por avisos enviados mediante correo electrónico u otro medio electrónico.

El aviso de convocatoria especifica el lugar, día y hora de la celebración de la Asamblea General, así como los asuntos a tratar. Asimismo, puede constar en el aviso, el lugar, día y hora en que, si así procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria.

En segunda convocatoria, la Asamblea General se realizará dentro de los treinta (30) días calendarios después de la fecha fijada para la primera.

El aviso de convocatoria a Asamblea General que se publique contará con la firma del Presidente del Consejo de Administración.

Artículo 26°: El consejo de Administración también convocará a Asamblea General en los casos siguientes:

a) Cuando lo soliciten por lo menos el 40% (cuarenta por ciento) de los socios ó delegados hábiles según corresponda, con indicación de la agenda a tratar.

b) Por requerimiento del consejo de vigilancia, en uso de las atribuciones que le asigna el numeral 16 del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, con la respectiva indicación de la agenda. Para la convocatoria a asamblea general ordinaria el mencionado requerimiento deberá efectuarse dentro de los siguientes cinco (5) días de vencido el plazo previsto en el artículo 23 del presente Estatuto y en la Ley N° 30822.

c) Por requerimiento del Organismo de Supervisión y por las causales previstas en la Ley N° 30822 y demás normas regulatorias.

Artículo 27°: El consejo de Vigilancia en uso de las atribuciones que le confiere el numeral 16 del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, convocará a Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, cuando el Consejo de Administración requerido notarialmente por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en un plazo de diez (10) días calendarios de efectuado el requerimiento y siempre que se verifique las siguientes causales:

a) Cuando haya vencido el plazo para la realización de la asamblea general ordinaria, incluido el proceso electoral de renovación de tercios de directivos previsto en el artículo 23 del presente estatuto; salvo que el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor o caso fortuito, y;

b) Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del estatuto y/o de los acuerdos de la asamblea general en que incurrieren los órganos fiscalizados.

Artículo 28°.- QUÓRUM DE ASISTENCIA EN ASAMBLEA GENERAL

Para la configuración del quórum simple, la Asamblea General quedará válida y legalmente constituida, en primera convocatoria, si a la hora indicada están presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles según corresponda. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la asamblea quedará legalmente constituida con la asistencia del 30 % de los delegados ó socios hábiles, según corresponda. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se realizará una segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea General quedará legalmente constituida con la presencia de cualquier número de socios ó delegados hábiles presentes. Dicha Asamblea General deberá realizarse en el plazo que no exceda de los treinta (30) días calendarios después de la fecha fijada para la primera.

Para la configuración del quórum calificado en los casos establecidos en las normas vigentes, la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida, si a la hora indicada en la citación, están presentes por lo menos los dos tercios de los socios o delegados hábiles según corresponda. Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se efectuará una segunda convocatoria, en la que la Asamblea General Extraordinaria quedará legalmente constituida con la asistencia de las tres quintas partes de los socios o delegados hábiles según corresponda.

El quórum para la Asamblea General Extraordinaria en cuya agenda se trate los casos previstos en los incisos a), e), f), g) y h) del artículo 24 del presente estatuto, será en primera convocatoria, si a la hora indicada están presentes la mitad más uno de los delegados o socios hábiles según corresponda. Si transcurrida una hora de la señalada en la citación, no hubiere el número indicado, la asamblea quedará legalmente constituida con la asistencia del 30 % de los delegados ó socios hábiles, según corresponda.

Cuando no se alcance el porcentaje antes señalado, se realizará una segunda convocatoria, en cuyo caso la Asamblea General Extraordinaria referida en el párrafo precedente quedará legalmente constituida con la presencia de cualquier número de socios ó delegados hábiles presentes.

Dicha Asamblea General deberá realizarse en el plazo que no exceda de los treinta (30) días calendarios después de la fecha fijada para la primera.

Artículo 29°.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS EN ASAMBLEA GENERAL

En la Asamblea General Ordinaria, los acuerdos se adoptan con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros concurrentes.

En la Asamblea General Extraordinaria, los acuerdos se adoptan con el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros concurrentes. salvo los casos previstos en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 24 del presente estatuto, para lo cual se requiere el voto afirmativo de por lo menos dos tercios de los delegados o socios hábiles presentes.

En las asambleas, cualquiera sea su naturaleza y en toda elección cooperativa, no se admitirán votos por poder.

Los acuerdos de la Asamblea General serán plasmados en actas que deberán ser firmadas al término por el socio o delegado que presida la Asamblea, por el socio o delegado que actúe como secretario y por dos (02) socios o delegados designados por la asamblea.

Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria en la que se considere como punto de agenda elecciones de directivos, el acta de dicha asamblea también deberá ser suscrita por los miembros del Comité Electoral.

**CAPITULO III
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

Artículo 30°:DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SUS INTEGRANTES

El Consejo de Administración es el órgano de gobierno responsable de la administración y el funcionamiento administrativo de la Cooperativa, es responsable de ejecutar las decisiones de la Asamblea General dentro de las facultades que le asigne el presente estatuto; está integrado por cinco (05) miembros titulares y un (01) suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo 31°: INSTALACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración deberá instalarse dentro de los tres (03) días calendarios posteriores a la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vocales. Esta elección se efectuará por mayoría simple.

Artículo 32°: SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

El Consejo de Administración se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, Vicepresidente, Secretario o Vocal en ese orden y siempre que se acredite la ausencia o impedimento del Presidente o Vice-Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten más de la mitad del número de sus miembros. Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución. Las dietas no serán abonadas si la cooperativa registra pérdidas durante tres meses consecutivos dentro de un ejercicio económico.

Artículo 33°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros titulares. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Consejo de Administración comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días de adoptados.

Artículo 34º: ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Son atribuciones del Consejo de Administración, las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, las decisiones de la Asamblea General, los reglamentos internos y sus propios acuerdos.
- b) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.
- c) Aceptar la dimisión de sus miembros y la de los integrantes de los Comités, salvo la de los miembros del Comité Electoral.
- d) Dirigir la administración de la COOPAC y supervigilar el funcionamiento de la Gerencia.
- e) Elegir y remover al Gerente así como fijar su remuneración y, a propuesta del Gerente, nombrar y promover a los demás funcionarios y otros trabajadores cuya designación no sea atribución legal o estatutaria de aquél.
- f) Autorizar el otorgamiento de poderes, con determinación de las atribuciones delegables correspondientes.
- g) Aprobar, reformar e interpretar los reglamentos internos, excepto los del Consejo de Vigilancia y del Comité Electoral.
- h) Apoyar las medidas necesarias y convenientes que la Gerencia adopte para la óptima utilización de los recursos de la COOPAC y la eficaz realización de los fines de ésta.
- i) Aceptar los actos de liberalidad que se constituyan a favor de la COOPAC.
- j) Fijar a propuesta del Gerente, los límites máximos de los gastos para las remuneraciones fijas y eventuales.
- k) Acordar la integración de la COOPAC en organizaciones cooperativas de grado superior con arreglo a la normativa vigente y con cargo de dar cuenta a la Asamblea General.
- l) Aprobar, en primera instancia, la memoria y los estados financieros preparados por la Presidencia y/o Gerencia y someterlos a la Asamblea General.
- m) Convocar a Asamblea General, con determinación de su agenda, y a elecciones anuales.
- n) Denunciar, ante la Asamblea General, los casos de negligencia o de exceso de funciones en que incurrieren el Consejo de Vigilancia y/o el Comité Electoral.
- o) Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones superen el 5 % pero no excedan del 20 % del patrimonio efectivo, y siempre que sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo.
- p) Autorizar la enajenación o venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones superen el 5 % pero no excedan del 40 % del patrimonio efectivo cuando se trate de enajenación o venta y superen el 10 pero no excedan del 50% del patrimonio efectivo para gravamen.
- q) Ejercer las demás funciones que, según la ley o el Estatuto, no sean privativas de la Asamblea General o de la Gerencia.
- r) Conocer y decidir sobre las solicitudes de ingreso y retiro de socios y la pérdida de la condición de tal por las causales previstas en el estatuto y sus reglamentos.
- s) Aprobar el Tarifario correspondiente en la que se incluya las tasas de intereses para las operaciones activas y pasivas,
- t) Solicitar a la autoridad competente la apertura, traslado y cierre de oficinas.
- u) Ejercer las demás atribuciones de su competencia según la Ley y el presente Estatuto.

Artículo 35º.- RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Consejo de Administración es responsable de:

- a) Establecer los principales objetivos y metas de la COOPAC, elaborar y aprobar el Plan Estratégico y presupuesto de la COOPAC, haciéndole conocer a la Asamblea en su oportunidad.
- b) Establecer un sistema adecuado de delegación de facultades, segregación de funciones y de tratamiento de posibles conflictos de intereses a través de toda la COOPAC.
- c) Aprobar los manuales de organización y funciones, de políticas y procedimientos y demás manuales y normativa interna de la COOPAC.
- d) Seleccionar un Gerente General con idoneidad técnica y moral que actúe conforme al desarrollo de las operaciones y servicios de la COOPAC, así como evaluar su desempeño.
- e) Aprobar planes de sucesión para la Gerencia General.
- f) Establecer la cultura y valores de la COOPAC, así como los criterios de responsabilidad profesional exigibles a los directivos, gerentes, principales funcionarios y demás trabajadores.
- g) Aprobar operaciones y adoptar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos por la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- h) Adoptar medidas necesarias para corregir las irregularidades en la gestión.
- i) El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- j) El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- k) Informar al Consejo de Vigilancia y la Asamblea, en la próxima sesión, las sanciones que la SBS haya impuesto a la COOPAC y a sus directivos o gerentes por la comisión de infracciones, dejándose constancia de dicha comunicación en el acta correspondiente a la referida sesión. Los acuerdos para la subsanación de la infracción deben adoptarse en la misma sesión en la que se informa. La copia certificada del acta correspondiente a la referida sesión, debe remitirse a la SBS en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la realización de la sesión.
- l) Remitir la copia certificada del acta de la sesión a que se refiere el literal anterior.
- m) Proporcionar información oportuna y veraz a la SBS, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- n) Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- o) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la oportuna realización de las labores del Consejo de Vigilancia, las auditorías externas y las visitas de inspección, según corresponda.
- p) Asegurar que la COOPAC tenga un patrimonio efectivo por encima del límite, anticipando posibles fluctuaciones negativas del ciclo económico y en función del perfil de riesgo de sus operaciones.
- q) Asegurar la renovación por tercios de los directivos anualmente en la Asamblea, dentro de los noventa (90) días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC.
- r) Comunicar sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días contados desde la adopción del acuerdo.
- s) Exigir la presentación de los informes de gestión referidos en la normativa vigente, así como analizarlos y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.

t) Informar a la Asamblea, un resumen de los informes de gestión señalados en la normativa vigente, teniendo en consideración la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, o la norma que la sustituya, así como de las comunicaciones de la SBS señaladas en la normativa vigente.

u) Constituir el Comité de Riesgos así como aprobar las políticas y normas para una adecuada Gestión Integral de Riesgos.

v) Implementar el sistema de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, y propiciar un ambiente interno que facilite su desarrollo en la COOPAC.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 36°.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Ejercer las funciones de representación institucional de la COOPAC, con excepción de las comprendidas en el caso del Gerente.

b) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Consejo de Administración y los actos oficiales de la COOPAC, así como coordinar las funciones de los órganos de ésta.

c) Ejercer las funciones de la Gerencia hasta que asuma este cargo quien deba desempeñarla, de conformidad con la normativa vigente, salvo que el Consejo de Administración acuerde designar temporalmente a otro Directivo o Funcionario en dicha cargo.

d) Representar a la COOPAC ante las organizaciones cooperativas de grado superior. salvo que el Consejo de Administración acuerde designar temporalmente a otro Directivo o Funcionario en dicha cargo.

Artículo 37°.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Vicepresidente del Consejo de Administración asumirá, adicionalmente a sus atribuciones, el cargo de Presidente del Comité de Educación. Asimismo, si durante la sesión del Consejo de Administración, el Presidente no puede continuar dirigiéndola, el Vicepresidente podrá continuar con la dirección de la misma hasta su conclusión, o el retorno del Presidente.

Artículo 38°.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

El Secretario del Consejo de Administración, tiene las siguientes atribuciones:

a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

b) Elaborar las actas de todas las Asambleas Generales y del Consejo de Administración.

c) Verificar la inclusión de las actas en los respectivos Libros que dispone la ley.

d) Certificarlos documentos que le sean requeridos.

e) Firmar con los directivos correspondientes, los documentos emitidos por el Consejo de Administración, cuando así sea requerido.

CAPITULO VI DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

Artículo 39°.- CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia es el órgano de gobierno encargado del control y fiscalización de la COOPAC y actuará sin interferir ni suspender el ejercicio de las funciones ni actividades de los órganos fiscalizados. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) miembro suplentes elegidos por la Asamblea General.

Artículo 40°.- INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia deberá instalarse dentro de los de los tres (03) días calendarios posteriores a la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Esta elección se efectuará por mayoría simple.

Artículo 41°.- SESIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente ó Vicepresidente siempre que se acredite la ausencia o impedimento del Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten más de la mitad del número de sus miembros. Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución. Las dietas no serán abonadas si la cooperativa registra pérdidas durante tres meses consecutivos dentro de un ejercicio económico.

Artículo 42°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

Artículo 43°.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA Y RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS

Las atribuciones del Consejo de Vigilancia, las mismas que no podrán ser ampliadas por el Estatuto ni la Asamblea General, son las siguientes:

a) Elegir, de su seno, a su Presidente, Vicepresidente y Secretario, con cargo de que los demás directivos ejerzan las funciones de Vocales.

b) Aceptar la dimisión de sus miembros.

c) Aprobar, reformar e interpretar su reglamento.

d) Solicitar al Consejo de Administración y/o Gerencia, informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de aquél y de la Asamblea General y de las disposiciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como sobre los actos administrativos realizados.

e) Vigilar que los fondos en caja, en bancos y los valores y títulos de la COOPAC, o los que ésta tenga en custodia o en garantía estén debidamente salvaguardados.

- f) Verificar la existencia y valorización de los demás bienes de la COOPAC y particularmente de los que ella reciba de los socios en pago de sus aportaciones.
- g) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de arqueos de caja y auditorías.
- h) Velar porque la contabilidad sea llevada con estricta sujeción a la ley.
- i) Verificar la veracidad de las informaciones contables.
- j) Inspeccionar los libros de actas del Consejo de Administración y de los Comités y los demás instrumentos a que se refiera la normativa vigente.
- k) Verificar la constitución y subsistencia de las garantías y/o seguros de fianza que el Gerente y otros funcionarios estuvieren obligados a prestar, por disposición del Estatuto, la Asamblea General o los reglamentos internos.
- l) Comunicar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea General, su opinión u observaciones sobre las reclamaciones de los miembros de la COOPAC contra los órganos de ésta.
- m) Proponer a la Asamblea General, la adopción de las medidas previstas relacionadas a la imposición de sanciones del cargo de directivo y determinación de responsabilidades para ejecutar acciones que correspondan, según la normativa vigente.
- n) Vigilar el curso de los juicios en que la COOPAC fuere parte.
- o) Disponer que en el orden del día de las sesiones de Asamblea General se inserten los asuntos que estime necesarios.
- p) Convocar a Asamblea General cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
 - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el Estatuto.
 - ii. Cuando se trata de graves infracciones de la ley, del Estatuto y/o de los acuerdos de la Asamblea General en que incurrieren los órganos fiscalizados.
- q) Denunciar las infracciones a la normativa vigente, ante la SBS, sin perjuicio del literal anterior.
- r) Hacer constar, en las sesiones de Asamblea General, las infracciones de la ley o el Estatuto en que incurrieren ella o sus miembros.
- s) Proponer al Consejo de Administración las ternas de auditores externos contratables por la COOPAC;
- t) Exigir a los órganos fiscalizados, la adopción oportuna de las medidas correctivas recomendadas por los auditores.
- u) Objetar los acuerdos de los órganos fiscalizados en cuanto fueren incompatibles con la ley, el Estatuto, los reglamentos internos o las decisiones de la Asamblea General.
- v) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General, las observaciones oportunamente comunicadas a los órganos fiscalizados y no aceptados por éstas.
- w) Vigilar y fiscalizar las operaciones de liquidación de la COOPAC, cuando fuere el caso.
- x) Fiscalizar las actividades de los órganos de la COOPAC, en todos los casos, solo para asegurar que sean veraces y guarden conformidad con la ley, el Estatuto, los acuerdos de asambleas y los reglamentos internos, con prescindencia de observaciones o pronunciamientos sobre su eficacia.
- y) Presentar a la asamblea general, el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la COOPAC.
- z) Ejercer las demás atribuciones de su competencia por disposición expresa de la ley.

La responsabilidad solidaria prevista en la Ley General de Cooperativas y en el presente estatuto, también alcanza a los miembros del consejo de vigilancia por los actos fiscalizables que éste no observare mediante carta notarial y dentro de los cinco (05) días calendarios de conocida la decisión ó acuerdo del Consejo de Administración, sin perjuicio de que puedan dejar constancia oportuna de sus objeciones personales.

CAPITULO VII DEL COMITE DE EDUCACION

Artículo 44°.- COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación es un órgano de apoyo del Consejo de Administración y tiene la responsabilidad de planificar, organizar, ejecutar acciones de capacitación y formación a los socios y trabajadores de la COOPAC. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) miembro suplente elegidos por la Asamblea General.

Artículo 45°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación deberá instalarse dentro de los de los tres (03) días calendarios posteriores a la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Vice-Presidente y Secretario. Esta elección se efectuará por mayoría simple. El Vice-Presidente del Consejo de Administración asumirá y ejercerá la Presidencia del Comité de Educación.

Artículo 46°.- SESIONES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El Comité de Educación se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten más de la mitad del número de sus miembros. Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General de acuerdo a la normativa vigente y por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución. Las dietas no serán abonadas si la cooperativa registra pérdidas durante tres meses consecutivos dentro de un ejercicio económico.

Artículo 47°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél.

Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Comité de Educación comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

**CAPITULO VIII
DEL COMITE ELECTORAL**

Artículo 48°.- COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral es un órgano de apoyo y se encuentra a cargo de la planificación, organización, ejecución y control de los procesos electorales para las elecciones de los directivos y delegados, de ser el caso. Está integrado por tres (03) miembros titulares y un (01) miembros suplente elegidos por la Asamblea General. La forma en que efectuará el proceso electoral, estará establecida en el Reglamento de Elecciones de la COOPAC.

Artículo 49°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral deberá instalarse dentro de los deberá instalarse dentro de los de los tres (03) días calendarios posteriores a la Asamblea General y elegirá entre sus miembros titulares por mayoría de votos al Presidente, Vice-Presidente y Secretario. Esta elección se efectuará por mayoría simple

Artículo 50°.- SESIONES DEL COMITÉ ELECTORAL

El Comité Electoral se reunirá una vez al mes en sesión ordinaria, previa convocatoria de su Presidente, quien podrá citar a sesiones extraordinarias cada vez que lo crea conveniente o cuando lo soliciten más de la mitad del número de sus miembros. Las sesiones se darán en el marco de los procesos electorales de la COOPAC dentro del Periodo Enero Abril de cada año. Por las sesiones ordinarias los directivos tienen derecho a percibir dietas, siempre que hayan sido aprobadas por la Asamblea General, de acuerdo a la normativa vigente. Por las sesiones extraordinarias, no se pagan dietas ni ningún otro tipo de retribución. Las dietas no serán abonadas si la cooperativa registra pérdidas durante tres meses consecutivos dentro de un ejercicio económico.

Artículo 51°.- QUÓRUM PARA ASISTENCIA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS DEL COMITÉ ELECTORAL

El quórum quedará constituido por la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Si el número de directivos es impar, el quórum es el número entero inmediato superior al de la mitad de aquél. Asimismo, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los directivos participantes.

El Comité Electoral comunicará sus acuerdos al Consejo de Vigilancia en un plazo máximo de quince (15) días calendarios de adoptados.

**CAPITULO IX
DE LOS DIRECTIVOS**

Artículo 52°.- DEFINICION DE DIRECTIVOS.-

Se consideran como directivos aquellos socios que sean miembros titulares del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral, así como a los miembros suplentes de cada uno de ellos. Los directivos no cumplen funciones ejecutivas, pues las decisiones que adoptan los órganos a los que pertenecen son colegiadas, no existiendo atribuciones individuales. Para ser directivo de la COOPAC se requiere contar con cinco (05) años consecutivos como socio y tres (03) años como delegado, esto último cuando las funciones de la Asamblea General sean ejercidas por delegados al contar con más de mil socios.

Artículo 53°.- DEL PERIODO DE MANDATO Y ELECCION DE DIRECTIVOS

El periodo de mandato de los directivos será de tres, dos y un año conforme a los votos obtenidos y las vacantes declaradas.

Los directivos son renovados anualmente en la Asamblea General, dentro de los noventa días calendario de cerrado el ejercicio económico anual de la COOPAC, en proporciones no menores al tercio del total de cada órgano directivo. En caso de no efectuarse la renovación de tercios en el plazo establecido, los miembros del Consejo de Administración son responsables solidarios pasibles de una sanción administrativa, conforme a las normas vigentes.

Los directivos pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente observándose las disposiciones contenidas en el artículo 55 del presente estatuto. Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.

Artículo 54°.- DE LA VIGENCIA DE LOS CARGOS Y DE LOS DIRECTIVOS SUPLENTE

Los derechos y obligaciones que correspondan a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario de los consejos y comités se mantienen vigentes mientras no se haya producido una nueva distribución de cargos, siempre que el directivo cuente con mandato vigente. Los directivos suplentes son siempre elegidos por un año y reemplazan a los titulares solo por el tiempo de su propio mandato. Ante la ausencia de cualquier directivo titular, se convocará al suplente para la recomposición de los cargos del órgano directivo.

Artículo 55°.- DE LA ELECCION Y REELECCION DE LOS DIRECTIVOS

Vencido el mandato de los directivos, estos pueden postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un (01) año entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo, salvo que el directivos haya sido reelegido para el periodo inmediato siguiente, en cuyo caso deberá descansar necesariamente dos (02) años entre su cese y la fecha en que iniciará funciones como directivo; plazo en el cual se encuentra impedido de postular y ejercer el cargo de directivo salvo los casos o situaciones previstas seguidamente. No se considera reelección para el período inmediato siguiente cuando:

- a) Un miembro suplente es elegido como titular en el mismo órgano.
- b) Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- c) Un miembro, titular o suplente, que ejerce el cargo por un período menor al estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el período inmediato siguiente.

En ningún caso, quienes se hayan desempeñado como miembros del Consejo de Administración pueden ser reelegidos para el período inmediato siguiente para ejercer como miembros del Consejo de Vigilancia. Los directivos titulares del Consejo de Administración no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente para ejercer el cargo de directivo del Consejo de Vigilancia. Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro titular cesante de un consejo o comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro titular o suplente en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación o Comité Electoral.

En ninguna circunstancia procede la reelección indefinida. No pueden ser directivos en el mismo período aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí ni los que tengan uniones de hecho entre sí; tampoco aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC. Lo dispuesto en el presente artículo es igualmente aplicable para la elección de los delegados, en lo que resulte pertinente.

CAPITULO X DEL GERENTE

Artículo 56°.- GERENCIA

El gerente es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la COOPAC, y como tal, le competen, con responsabilidad inmediata ante el Consejo de Administración, las siguientes atribuciones básicas:

- a)** Ejercer la representación administrativa, judicial y legal de la cooperativa, con las facultades que, según la ley, corresponden al gerente, factor de comercio y empleador.
- b)** Suscribir, conjuntamente con el directivo o el funcionario que determinen las normas internas:
 - i. Las órdenes de retiro de fondos de bancos y otras instituciones.
 - ii. Los contratos y demás actos jurídicos en los que la cooperativa fuere parte.
 - iii. Los títulos-valores y demás instrumentos por los que se obligue a la cooperativa.
- c)** Representar a la cooperativa en cualesquier otros actos, salvo cuando se trate, por disposición de la ley o del estatuto de atribuciones privativas del presidente del consejo de administración.
- d)** Ejecutar los programas de conformidad con los planes aprobados por el consejo de administración.
- e)** Ejecutar los acuerdos de la asamblea general y del consejo de administración.
- f)** Nombrar a los trabajadores y demás colaboradores a la cooperativa y removerlos con arreglo a ley.
- g)** Coordinar las actividades de los comités con el funcionamiento del consejo de administración y de la propia gerencia, de acuerdo con la presidencia.
- h)** Asesorar a la asamblea general, al consejo de administración y a los comités y participar en las sesiones de ellos, excepto en las del comité electoral, con derecho a voz y sin voto. Implementar la gestión integral de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente
- i)** Implementar la gestión integral de riesgos, de acuerdo a la normativa vigente.
- j)** Realizar los demás actos de su competencia según la ley y las normas internas y en especial las referidas a su condición de representante de la cooperativa como empleador.
- k)** Adquirir bienes muebles o inmuebles cuando tales operaciones no excedan del 5 % del patrimonio efectivo, y siempre que sumados a los ya existentes que sean necesarios para el desarrollo de sus actividades, no excedan en conjunto del cuarenta por ciento (40%) de su patrimonio efectivo. Esta atribución será ejercida conjuntamente con el directivo, funcionario o apoderado que determinen las normas internas de la COOPAC

l) Autorizar la enajenación o venta o gravamen de los bienes muebles y/o inmuebles y derechos de la Cooperativa, cuando tales operaciones no superen el 5% del patrimonio efectivo cuando se trate de enajenación o venta y no superen el 10 % del patrimonio efectivo para gravamen. Esta atribución será ejercida conjuntamente con el directivo, funcionario o apoderado que determinen las normas internas de la COOPAC

m) Otras que considere la COOPAC, siempre que no sean atribuciones exclusivas de otros órganos o los directivos, precisándose que las atribuciones previstas en el numeral 2) del artículo 35 de la Ley General de Cooperativas serán ejercidas conjuntamente con el directivo, funcionario o apoderado que determinen las normas internas de la COOPAC

Artículo 57°.- RESPONSABILIDADES DEL GERENTE GENERAL

El Gerente General responde ante la COOPAC por:

- a)** Aprobar operaciones y ejecutar acuerdos que no infrinjan las disposiciones legales aplicables, incluyendo las relativas a prohibiciones o límites establecidos en la normativa vigente ni que favorezcan intereses personales.
- b)** El cumplimiento de las disposiciones de la SBS.
- c)** El cumplimiento de las sanciones impuestas por la SBS.
- d)** Proporcionar información oportuna y veraz a la Superintendencia, respecto de hechos u operaciones que pudieran afectar la estabilidad y solidez de la COOPAC.
- e)** Dar respuesta a las comunicaciones de la SBS, dentro de los plazos establecidos.
- f)** Informar al Consejo de Administración sobre la gestión de la COOPAC.
- g)** Presentar al Consejo de Administración, cuando menos, los siguientes informes de gestión:
 - i.** Informar, por lo menos trimestralmente y por escrito, sobre la marcha económica de la COOPAC, comparando ese informe con el correspondiente al trimestre anterior y con las metas previstas para dicho período.
 - ii.** Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre los créditos otorgados, así como sobre las inversiones realizadas a partir de la sesión precedente.
 - iii.** Informar en cada sesión ordinaria y por escrito, sobre la situación de sus deudores crediticios e inversiones. Para tal efecto, debe aplicar las normas sobre la materia establecidas por la Superintendencia.
 - iv.** Informar, por lo menos semestralmente y por escrito, sobre los principales riesgos enfrentados por la COOPAC y las acciones adoptadas para administrarlos adecuadamente.
 - v.** Informar sobre las solicitudes de socios nuevos y de retiro.
La SBS puede solicitar, cuando lo considere necesario, copias de los informes antes señalados en el plazo que estime pertinente.
- h)** Los daños y perjuicios que ocasionare a la propia COOPAC por el incumplimiento de sus obligaciones, negligencia grave, dolo o abuso de facultades o ejercicio de actividades similares a las de ella, y por las mismas causas, ante los socios o ante terceros, cuando fuere el caso.
- i)** La existencia, regularidad y veracidad de los libros y demás documentos que la COOPAC debe llevar por imperio de la ley, excepto por los que sean de responsabilidad de los directivos.
- j)** La veracidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General, al Consejo de Administración, al Consejo de Vigilancia y a la Presidencia.
- k)** La existencia de los bienes consignados en los inventarios.

- l)** El ocultamiento de las irregularidades que observare en las actividades de la COOPAC.
- m)** La conservación de los fondos sociales en caja, en bancos o en otras instituciones y en cuentas a nombre de la cooperativa.
- n)** El empleo de los recursos sociales en actividades distintas del objeto de la COOPAC.
- o)** El uso indebido del nombre y/o de los bienes sociales.
- p)** Tramitar la inscripción de los actos o acuerdos registrables de la COOPAC en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- q)** El incumplimiento de la ley, sus reglamentos, y las normas internas de la COOPAC.

La responsabilidad solidaria prevista en la Ley General de Cooperativas y el presente Estatuto, también alcanza al Gerente por los acuerdos que le corresponda ejecutar, salvo constancia de su discrepancia y objeciones antes de ejecutarlos, mediante documento escrito y dentro de los cinco (05) días calendarios de conocida la decisión ó acuerdo del Consejo de Administración, materia de ejecución.

CAPITULO XI DE LOS IMPEDIMENTOS

Artículo 58°.- IMPEDIMENTOS APLICABLES A LOS DIRECTIVOS, GERENTES Y PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral deben cumplir requisitos de idoneidad moral y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los gerentes y principales funcionarios deben cumplir con requisitos de idoneidad moral y técnica que lo califiquen para desempeñar el cargo de manera adecuada, y no deben estar incurso en los impedimentos descritos en el presente artículo. Los requerimientos de idoneidad técnica están referidos, a acreditar el grado de bachiller o título profesional en economía, finanzas, contabilidad, derecho, administración o ingeniería en especialidades afines a las antes mencionadas y contar con experiencia en entidades del sistema cooperativo de ahorro y crédito o financiero.

Los impedimentos aplicables a los directivos, gerentes y principales funcionarios, a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, son los siguientes:

- a)** Los condenados por delitos de tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, financiamiento de terrorismo, terrorismo, atentado contra la seguridad nacional y traición a la patria, contra el patrimonio y demás delitos dolosos, aun cuando hubieran sido rehabilitados.
- b)** Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio, de conformidad con las normas legales vigentes.
- c)** Los que se encuentren en proceso de insolvencia y los quebrados.
- d)** Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros) de una persona jurídica que se encuentre en proceso de insolvencia o quiebra.
- e)** Los miembros del Poder Legislativo y de los órganos de gobierno de los gobiernos locales y regionales.

- f)** Los directores, trabajadores y asesores de los organismos públicos, que norman, supervisan o fiscalizan a la actividad de COOPAC o Centrales; así como los trabajadores de los organismos cooperativos que dan colaboración técnica a la supervisión de la actividad de COOPAC o Centrales. Tratándose de COOPAC, los directivos y trabajadores de otras COOPAC; y tratándose de Centrales, los directivos y trabajadores de otras Centrales.
- g)** Los que registren protestos de documentos en los últimos cinco (05) años, no aclarados a satisfacción de la SBS.
- h)** Las personas naturales o jurídicas a quienes se les haya cancelado su autorización de operación, o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- i)** Los accionistas mayoritarios (directos o por conducto de terceros), de una persona jurídica a la que se le haya cancelado su autorización de operación o su inscripción en cualquier registro requerido para operar, o realizar oferta pública de valores, por infracción legal en el Perú o en el extranjero.
- j)** Los que en los últimos diez (10) años hayan sido accionistas mayoritarios (directamente o a través de terceros), directores, gerentes o principales funcionarios de empresas del sistema financiero, de seguros y AFP que hayan sido intervenidas por la SBS. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- k)** Los que en los últimos diez (10) años hayan sido directivos, gerentes o principales funcionarios de COOPAC o Centrales que hayan sido intervenidas o declaradas en proceso de disolución y liquidación. No se considera para estos efectos la participación de una persona por un plazo inferior a un (1) año, acumulado dentro del plazo de los diez (10) años.
- l)** Los que, como directores, directivos o gerentes de una persona jurídica, en los últimos diez (10) años, hayan resultado administrativamente responsables por actos que han merecido sanción.
- m)** Los que incurran en conductas personales, profesionales o comerciales que puedan poner en riesgo la estabilidad de la COOPAC o Central o la seguridad de sus socios depositantes.
- n)** Los que participen en acciones, negociaciones o actos jurídicos de cualquier clase, que contravengan las leyes o las sanas prácticas financieras o comerciales establecidas en el Perú o en el extranjero.
- o)** Los que hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos u oficios públicos sea por una infracción penal o administrativa.
- p)** Los incapaces.
- q)** Los que tengan pleito pendiente con la COOPAC, por acciones que ellos ejerciten contra esta.
- r)** Los que fueren socios (directos o por conducto de terceros), miembros del órgano administrador o directivo o del Consejo de Vigilancia, representantes legales o mandatarios de otras personas jurídicas que tengan intereses opuestos a los de la COOPAC o Central, o que personalmente se encuentren en análoga situación frente a esta.
- s)** Los que se encuentren con calificación de “dudoso” o “pérdida” en la Central de Riesgo de la SBS.

Asimismo, no pueden ser directivos en el mismo periodo, aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los cónyuges ni los que tengan uniones de hecho entre sí; y no pueden ser directivos aquellos que tengan la misma relación de parentesco antes referida o sean cónyuges o tengan una unión de hecho con algún trabajador de la COOPAC. Las prohibiciones descritas en este párrafo son aplicables a las renovaciones por tercios, a partir del año 2020.

CAPITULO XII DE LOS DELEGADOS

Artículo 59°.- DELEGADOS

Cada vez que la COOPAC cuente con más de mil socios, la función de la Asamblea General de Socios será ejercida por la Asamblea General de Delegados, elegidos bajo la dirección inmediata y exclusiva del Comité Electoral. Los delegados son elegidos anualmente por renovación de tercios con un mandato de tres (03) años. A fin de cubrir vacantes, se elegirán Delegados para un periodo de dos (02) y un (01) año, según corresponda, y de acuerdo al orden alcanzado en el resultado de las elecciones ejecutadas por el Comité Electoral. Deben contar con idoneidad técnica, moral y no estar incurso en los impedimentos establecidos en el artículo 58° del presente Estatuto; su elección se realiza mediante voto personal, secreto y universal, bajo la dirección exclusiva del Comité Electoral, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de la COOPAC. Asimismo, en caso de vacancia los delegados suplentes podrán ser titulares en orden de prelación hasta la renovación del tercio siguiente.

Para ser delegado es necesario contar con los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de socio de la COOPAC por más de tres (03) años consecutivos
- b) Ser socio hábil de la COOPAC.
- c) No estar incurso en mora ni en otras faltas.
- d) Cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento General de Elecciones. Los derechos, obligaciones, impedimentos y pérdida de la condición de delegado, serán establecidos en el respectivo Reglamento de Elecciones de la COOPAC. La función de los delegados es representar a la pluralidad de socios, asistiendo a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, y permanecer en ellas desde su inicio hasta su clausura.

CAPITULO XIII SITUACIONES CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 60°.- CONFLICTO DE INTERESES

Las situaciones que pueden generar conflictos de intereses dentro de los propios órganos de gobierno y gestión de la COOPAC, así como las que surjan entre sus socios y la COOPAC, son las siguientes:

- a) Los directivos y el gerente general no podrán iniciar ningún tipo de acción judicial o extrajudicial entre ellos, por las acciones que deriven de sus funciones.
- b) Los directivos no pueden adoptar acuerdos que no cautelen el interés social, dichos acuerdos deben anteponerse a sus propios intereses o los de terceros relacionados.
- c) Los directivos o socios no pueden incurrir en actos de mala fe debidamente probados contra la COOPAC.
- d) Los directivos no pueden usar en beneficio propio o de terceros relacionados, las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo.

- e) Los directivos o socios que en cualquier asunto tenga interés en contrario al de la COOPAC debe manifestarlo y abstenerse de participar en la deliberación y resolución concerniente a dicho asunto.

Asimismo, el tratamiento y seguimiento de las situaciones descritas será efectuado de la siguiente manera:

- 1) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal a), los miembros suplentes asumirán el cargo de los directivos que incurran en el conflicto mencionado. En el caso del Gerente General, se designará un reemplazo en el término de quince (15) días hábiles.
- 2) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal b), el Consejo de Vigilancia se encargará de revisar los acuerdos adoptados por los Consejos y Comités de la COOPAC y poner en conocimiento de los socios las inconsistencias presentadas en el plazo de diez (10) días hábiles, según lo descrito en el literal b), las mismas que deberán ser plasmadas en un registro que se implementará para este efecto.
- 3) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal c), el Consejo de Administración determinará la responsabilidad del directivo o socio a fin de removerlo de su cargo e, inclusive, excluirlo de la COOPAC, según la gravedad, así como iniciar las acciones legales contra aquél.
- 4) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal d), el directivo será removido del cargo sin perder la condición de socio, y se evaluará su permanencia en la COOPAC, según la gravedad. Asimismo, a fin de evitar que ocurran estas situaciones, todos los directivos suscribirán una declaración jurada de confidencialidad sobre las oportunidades comerciales o de negocios de que tuvieren conocimiento en razón de su cargo, antes de la asunción del cargo.
- 5) En caso de suscitarse la situación descrita en el literal e), se evaluará la incidencia del acuerdo en la COOPAC y se establecerán acciones contra el mismo, que pueden incluir su nulidad, sin perjuicio de determinar las responsabilidades a que hubiera lugar.

La COOPAC implementará un registro de conflictos de intereses suscitados, a fin de llevar el control de los mismos, al interior de la COOPAC. Este registro estará a cargo del Gerente.

Las políticas y procedimientos para el tratamiento, seguimiento y control de las situaciones que generen conflictos de intereses serán desarrolladas, en su totalidad, en el Manual de procedimientos administrativo de gobierno corporativo de la COOPAC.

Todo aquél que contravenga las disposiciones de este artículo es responsable de los daños y perjuicios que cause a la COOPAC y, en caso de ser directivo, puede ser removido por la Asamblea General en sesión extraordinaria.

TITULO V CAPITULO I DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 61°.- RÉGIMEN ECONÓMICO

La suma mínima que un socio debe pagar a cuenta de aportaciones que suscriba es de S/. 20.00 (VEINTE Y 00/100 SOLES) como requisito para ser admitido con la calidad de tal.

La reducción del capital no podrá exceder del 10% anual, respecto de su valor contable registrado en los Estados Financieros del ejercicio económico anual anterior.

Artículo 62°.- DEL CAPITAL SOCIAL

El capital social inicial de la COOPAC ascendió a S/. 1'742,819.00.

Artículo 63°.- PATRIMONIO

El patrimonio de la COOPAC se encuentra conformado por los rubros establecidos en el Manual de Contabilidad para las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 577-2019, o la norma que lo sustituya.

El patrimonio efectivo de la COOPAC debe ser igual o mayor al 10% de sus activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito, de mercado y operacional, guardando concordancia con el nivel modular asignado.

Artículo 64°.- APORTACIONES

El valor nominal de la aportación será de S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOLES).

Las aportaciones no podrán adquirir mayor valor que el nominal fijado en el presente párrafo, ni ser objeto de negociación en el mercado.

Las aportaciones serán de igual valor y representadas mediante certificados de aportación, los que deberán ser nominativos, indivisibles, y transferibles en las condiciones siguientes:

Serán transferibles, siempre que el titular no tenga deudas exigibles con la COOPAC.

Cada certificado de aportación representará una aportación, cuyo valor nominal será de S/ 1.00 (UN Y 00/100 SOLES

Las aportaciones de los socios cooperativistas deben ser contabilizadas en cuentas independientes de las que corresponden a sus depósitos.

Artículo 65°.- DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE REMANENTES

Rigen para la determinación y distribución de remanentes las siguientes reglas:

- a) Para determinar los remanentes de la COOPAC, ésta deducirá, de sus ingresos brutos, como gastos:
 - i. Los costos, los intereses de depósitos y los demás cargos que, según la legislación tributaria común, son deducibles de las rentas de tercera categoría, en cuanto le sean aplicables, según su naturaleza y actividades.
 - ii. Las sumas que señale el estatuto, o la asamblea general, como provisiones para incrementar la reserva cooperativa hasta alcanzar o mantener una reserva cooperativa no menor al equivalente del veinticinco por ciento (25%) de su capital social y/o para desarrollar programas de educación cooperativa, previsión social y promoción de otras organizaciones cooperativas, comprendidas en los incisos 2.1 y 2.3 del artículo 42 de la Ley General de Cooperativas..
- b) Los remanentes se destinarán, por acuerdo de la Asamblea General, para los fines y en el orden que siguen:
 - i. No menos del veinte por ciento para la reserva cooperativa.
 - ii. El porcentaje necesario para el pago de los intereses de las aportaciones que correspondan a los socios, en proporción a la parte pagada de ellas.
 - iii. Las sumas correspondientes a fines específicos, como provisión para gastos y/o abono a la reserva cooperativa, y/o incremento del capital social, según decisión expresa de la propia Asamblea General.
 - iv. Finalmente, los excedentes para los socios, en proporción a las operaciones que hubieran efectuado con la COOPAC.

Artículo 66°.- RESERVA COOPERATIVA

La reserva cooperativa será automáticamente integrada con los siguientes recursos:

- a) Los beneficios que la COOPAC obtenga como ganancias del capital o como ingresos por operaciones diferentes a las de su objeto estatutario.
- b) La parte del producto de las revalorizaciones que le corresponda según la normativa vigente.
- c) Los beneficios generados por operaciones con no socios.
- d) El producto de las donaciones, legados y subsidios que reciba la COOPAC, salvo que ellos sean expresamente otorgados para gastos específicos.
- e) Otros recursos destinados a esta reserva, por acuerdo de la Asamblea General.

La reserva cooperativa será destinada exclusivamente a cubrir pérdidas u otras contingencias imprevistas de la Cooperativa. La reserva utilizada deberá ser repuesta por ella en cuanto sus resultados anuales arrojen remanentes, en la cantidad que determine la Asamblea General.

**TITULO VI
CAPITULO I
DE LOS LIBROS Y REGISTROS**

Artículo 67°.- LIBROS Y REGISTROS

La COOPAC lleva debidamente legalizados los siguientes libros y/o registros, asentados a mano o en folios impresos mecánica o digitalmente que se adherirán y/o encuadernaran formando el libro correspondiente, conforme a las disposiciones legales vigentes:

- a) De Actas de la asamblea general.
- b) De Actas del consejo de administración.
- c) De Actas del consejo de vigilancia.
- d) De Actas del comité de educación.
- e) De Actas del comité electoral.
- f) De Registro de padrón de socios.
- g) De Registro de padrón de delegados, de ser el caso.
- h) De Registro de concurrencias a asambleas.
- i) De Contabilidad y/o Sistema Electrónico o Mecanizado de acuerdo a la legislación vigente.
- j) Los demás que disponga la ley.

**TITULO VII
CAPITULO I
DE LA DISOLUCION**

Artículo 68°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

La disolución y liquidación voluntaria de la COOPAC, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya. Supletoriamente, le serán aplicables las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por Decreto Supremo N° 074-90-TR, o la norma que lo sustituya.

Artículo 69°.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN POR DISPOSICIÓN DE LA SBS

La disolución y liquidación por disposición de la SBS, se regirá según su nivel modular, de acuerdo a las disposiciones aplicables del Reglamento de Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 5076-2018 o la norma que la sustituya.

**TITULO VIII
CAPITULO I
DE LA MODIFICACION E INTERPRETACION
DEL ESTATUTO**

Artículo 70°.- MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

El presente Estatuto podrá ser modificado únicamente por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para este fin, debiendo presentarse a la SBS para la revisión de la legalidad de sus artículos, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente. Sin la aprobación previa de la SBS, no procede la inscripción de la modificación de Estatutos en los Registros Públicos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- DE LA DECLARACION JURADA .-

Los directivos electos están, obligados, sin excepción a presentar su declaración jurada de bienes dentro del plazo improrrogable de 30 días calendario después de su elección.

Su omisión dará lugar a la suspensión de su calidad de directivo.

SEGUNDA: DE LAS SESIONES NO PRESENCIALES DE ASAMBLEA Y DE CONSEJOS Y COMITÉS.-

Se faculta a la Asamblea General, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comité de Educación y Comité Electoral de la Cooperativa a realizar sesiones no presenciales ó virtuales, a través del uso de medios tecnológicos o telemáticos y de comunicaciones, que permitan la participación, la comunicación, el ejercicio del voto de sus socios y garanticen la autenticidad de los acuerdos que se adopten.

En las sesiones no presenciales de la asamblea general también se incluye las elecciones para la renovación de directivos establecida en la Ley General de Cooperativas y en la Ley N° 30822 - Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Otras normas concordantes , respecto a la regulación y supervisión de la Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Los requisitos para la convocatoria, la participación, la comunicación, el quorum, el ejercicio del voto y la adopción de acuerdos para las sesiones no presenciales señaladas en los párrafos precedente de la presente Disposición, son las previstas en los artículos 25,26,27,28 y 29 del presente estatuto, así como todas las disposiciones referidas para las sesiones presenciales establecidas en este estatuto.

Los acuerdos que se adopten en el marco de las sesiones no presenciales tendrán plena validez, eficacia y los mismos efectos que los acuerdos adoptados en sesiones de carácter presencial."

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNICA: De conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria Finales de la Ley N° 30822-Ley que modifica la Ley N° 26702-Ley General del Sistema Financiero , y otras normas concordantes, respecto a la regulación y supervisión de las cooperativas de ahorro y crédito, se considera como primera elección de directivos o delegados la que se produzca a partir de la vigencia de esta Ley; es decir a partir del 01 ENERO 2019